

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Gobierno Civil

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Numeros sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**SECCIÓN DE PRESUPUESTOS****CIRCULAR**

Siendo bastantes los Ayuntamientos de esta provincia que no han presentado en este Gobierno sus presupuestos municipales para el próximo año de 1922-23; no obstante la Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, fecha 11 de Noviembre; les prevengo de nuevo que de no efectuarlo antes del 15 de Enero próximo, les impondré el debido correctivo por su negligencia y morosidad en servicio tan preferente.

Al propio tiempo les recuerdo que entre las cantidades que han de incluir en los presupuestos deben hacerlo de las mencionadas en dicha Circular, y de las cuotas correspondientes al personal asalariado que tenga la Corporación, para de este modo dar cumplimiento al Reglamento sobre Retiro obrero, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 23 de Enero del corriente año.

Zamora 30 de Diciembre de 1921.

El Gobernador,
Antonio Infante.

PESAS Y MEDIDAS—CIRCULAR

Próximo el período de comprobación periódica de pesas, medidas é instrumentos de pesar correspondiente al ejercicio del año de 1922, y con objeto de mantener con toda su regularidad

la marcha de este importante servicio y conseguir en todos sus detalles la más exacta y fiel observancia de la Ley y Reglamento vigente de 8 de Julio de 1892 y 4 de Mayo de 1917, respectivamente, vengo en dictar las siguientes disposiciones:

1.ª En virtud de lo preceptuado en el artículo 60 del Reglamento dictado para la ejecución de indicada Ley, se abre en esta provincia, á partir del día 2 de Enero, el período de la comprobación y contrastación periódica que durante el ejercicio del año 1922 debe legalizar el empleo de pesas, medidas é instrumentos de pesar en todos cuantos casos se utilicen para ventas y transacciones.

2.ª A los fines anteriormente expresados, se hallarán provistos de las pesas y medidas métricas necesarias las oficinas y establecimientos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincia ó del Municipio, los establecimientos industriales ó de comercio de toda especie, incluidas fábricas, farmacias, almacenes, depósitos, ferias, mercados ó puestos ambulantes, y en general cuantas personas se hallen ó no incluidas en la matrícula del comercio ó de la industria hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas. Los cosecheros de vinos que efectúan las ventas de los caldos en sus bodegas, ya sea en contrato público ó particularmente, deberán hacerlas sirviéndose de las medidas métricas.

3.ª El número y clase de pesas, medidas é instrumentos de pesar que en grado mínimo será exigido á los dueños de las industrias, comercios y sitios de venta anteriormente enumerados, se ajustarán en un todo á las relaciones oficiales de que se hace mérito en el artículo 20 del citado Reglamento sobre comercio al por mayor y menor.

4.ª Las operaciones de comprobación y contrastación de los objetos de pesar y medir de que se hace mérito en los apartados 2.º y 3.º de la presente circular, se llevarán á efecto en la capital de la provincia los días comprendidos entre el 2 y el 15 de Enero, dentro de los cuales deberán acudir á la oficina del Fiel Contraste á

los fines de la citada práctica, los industriales, comerciantes y dueños de sitios de venta que en la capital existen establecidos. Sucesivamente se irán efectuando las operaciones de comprobación y contrastación en los pueblos del partido judicial, por el orden que el Fiel Contraste considere oportuno, incluyendo Santa Clara de Avedillo del partido de Fuentesauco, Sanzoles, Venialbo, Valdefinjas y Peleagonzalo del partido de Toro.

5.ª Los dueños de establecimientos y sitios de venta que durante el término señalado no concurrieran á la oficina del Fiel Contraste para legalizar en ella el empleo de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que les corresponde, ni tampoco lo hubieren solicitado en la forma reglamentaria, se entenderá que han preferido que dicha legalización se realice en los propios establecimientos ó sitios de transacción y que se acogen, por tanto, á lo preceptuado en el artículo 75 del vigente Reglamento que determina para éstos el abono de dobles derechos.

6.ª La práctica anteriormente citada para la Capital, se observará de un modo igual en las cabezas de los demás partidos judiciales, dentro de los plazos que para cada uno de ellos serán fijados por mi Autoridad á propuesta del Fiel Contraste, quien dará el correspondiente aviso con la antelación necesaria á los Alcaldes respectivos.

7.ª Las Autoridades locales de las poblaciones cabezas de partido, como también las de los pueblos que á ellas pertenezcan, seguidamente al recibo de la comunicación del Fiel Contraste sobre la fijación de los días para llevar á efecto en su jurisdicción la práctica de la comprobación y contrastación referidas, lo harán saber á sus administrados por los medios que sean de costumbre y á tenor de lo terminantemente dispuesto en el artículo 63 del indicado Reglamento, facilitarán y pondrán desde luego á disposición del Fiel Contraste la colección de pesas y medidas tipos de la propiedad del Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina y ayudante que acompañe en las operaciones á domicilio y cuantos auxilios sean reclama-

mados para el mejor desempeño de su cometido.

8.^a El número de días designados para la práctica de comprobación y contrastación, serán fijados de conformidad con lo que dispone el Reglamento vigente, dentro de los cuales podrán los industriales y comerciantes someter á la legalización los instrumentos de pesar y medir que deban ser empleados en el ejercicio de su profesión é industria.

Los que dejen transcurrir el plazo que haya sido fijado sin verificarlo, se entenderá que se hallan conformes con lo preceptuado en el artículo 75 sobre abono de dobles derechos.

9.^a Terminado el período de comprobación no podrá usarse en ningún establecimiento ni sitios de venta, pesas, medidas ni instrumentos de pesar que carezcan de las marcas correspondientes, ni tampoco fijar carteles ó anuncios ni formalizar en libros ó documentos de su respectivo comercio, denominaciones de pesas ó medidas no autorizadas por la Ley.

10. Las infracciones que contra lo prescrito en la indicada Ley ó Reglamento notare el Fiel Contraste ó sus Ayudantes, lo harán constar en un acta y la presentarán en el más breve plazo posible á las Autoridades correspondientes para la imposición de la pena al contraventor.

Del resultado del expediente se dará cuenta en todo caso al Fiel Contraste á los efectos que correspondan.

Zamora 29 de Diciembre de 1921.

El Gobernador,
Antonio Infante.

Relación de las vacantes ordinarias y extraordinarias que han de proveerse en la próxima renovación bienal de Concejales, que se publica en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de Noviembre de 1919.

Roelos.—Cuatro ordinarias y cuatro extraordinarias.—Total ocho.

Guarrate.—Cuatro ordinarias.

Terroso.—Tres ordinarias.

Carbajales de Alba.—Cuatro ordinarias.

Las Juntas municipales del Censo electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley, han designado para cuantas elecciones se celebren en el año próximo de 1922, los locales siguientes:

Villalube.—Sección única.—Local el Concejo público.

Milles de la Polvorosa.—Idem.—Local Escuela de ambos sexos.

Sobradillo de Palomares.—Idem.—Local Escuela nacional, calle del Oro, número 17.

San Cristobal de Entreviñas.—Idem.—Local Escuela de niños.

Sección de Obras Públicas.

Por D. Alfonso Santiago Prieto, en nombre de la Sociedad «Gregorio Santiago y Hermanos», ha presentado en este Gobierno civil un proyecto, en solicitud de autorización administrativa para establecer dos líneas de transporte de energía eléctrica con destino al servicio público y motores en los pueblos de Villafrechos, Villamuriel, Villardefallaves y Villamayor de Campos.

La primera de estas líneas cruza la carretera de Rioseco á Villalpando, se extiende por

cuatro fincas particulares, sigue el camino de Villamuriel, hasta atravesar este pueblo, continúa por la carretera que va á la Estación y después de cruzar el ferrocarril secundario de Palanquinos sigue el camino de Aguilar de Campos hasta alcanzar este pueblo.

La segunda de estas líneas se desarrolla por la margen izquierda de las carreteras de Rioseco á Villalpando y de Valderas á Villafrechos hasta llegar al pueblo de Castroverde, donde sigue en análoga forma por la carretera que va á Villamayor de Campos, Villardefallaves y Villamayor.

El peticionario solicita por tiempo indefinido la ocupación de los terrenos precisos para la construcción de las líneas con la imposición de servidumbre de corriente eléctrica que afecta á terrenos de dominio público y á los predios de los particulares siguientes: herederos de Sebastián Núñez, Bernabé Rodríguez, Pío Mateos y María Paz Crespo.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, para que las personas ó entidades que se consideren perjudicadas puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno civil ó en las correspondientes Alcaldías, durante el plazo de treinta días, á contar de la inserción de este anuncio, á cuyo efecto el proyecto estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Zamora 28 de Diciembre de 1921.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Providencia.—No habiendo satisfecho los descubiertos que tiene para con la Hacienda el tercer poseedor D. Tomás Calvo Costillas, vecino de Toro, y cumplido que ha sido lo dispuesto por el apartado E, del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de conformidad con lo determinado en el artículo 50 de la misma, se le declara incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 de recargo sobre el importe total del débito, que establece el artículo 47 de la Instrucción, pudiendo satisfacer el principal y recargos de referencia en el término de tercero día, á contar desde la publicación de la presente en el periódico oficial de la provincia, declarándole incurso en el segundo grado de apremio.

Publíquese la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la citada Instrucción.

Así lo mando y firmo en Zamora á veinte de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—El Tesorero de Hacienda, Mariano P. Canales.

Negociado de apremios. Presupuesto de 1921-22

Relación de los descubiertos por los conceptos que se expresan y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.^o de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 á los individuos que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes ejecutivos.

Derechos reales.

Braulio Martín Sánchez, Zamora, 15'91 pesetas.

Jenaro Macías Tejedor, Argujillo, 4'50.

Herederos de D.^a Josefa Gutiérrez Valencia, Zamora, 1'65.

Silverio José González Prieto, Villavendimio, 82'85.

Zacarías Martín Garrote, Jambrina, 7'74.

Domingo Alonso Martín, Pereruela, 25'32.

Isidoro Fraile Parriego, Corrales, 1.

Tomasa Panero Blanco, Tardobispo, 62'45.

La misma, 6'08.

Utilidades.

Sociedad García Fernández y Compañía, Zamora, 344'08 pesetas.

Idem Hijos de Ambrosio Santiago, Zamora, 713'16.

Idem Lesmes Martínez y Compañía, Benavente, 1.123'12.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 15 de Diciembre de 1921.—El Tesorero de Hacienda, Mariano P. Canales.

R-2944

Distrito forestal de Zamora.

Servicio piscícola.

Relación de las licencias de pesca expedidas por este distrito durante el mes de Noviembre último.

Número: 89.

Fecha: 3 de Noviembre de 1921.

Nombre: Joaquín Fernández.

Pueblo: Galende.

Provincia: Zamora.

Oficio: labrador.

Número: 90.

Fecha: 10 de Noviembre de 1921.

Nombre: Juan Muñoz Matías.

Pueblo: Peleagonzalo.

Provincia: Zamora.

Profesión: jornalero.

Número: 91.

Fecha: 3 de Noviembre de 1921.

Nombre: Amancio Muñoz.

Pueblo: Peleagonzalo.

Provincia: Zamora.

Oficio: jornalero.

Número: 92.

Fecha: 3 de Noviembre de 1921.

Nombre: Juan Muñoz.

Pueblo: Peleagonzalo.

Provincia: Zamora.

Profesión: jornalero.

Zamora 1.^o de Diciembre de 1921.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero.

Juntas municipales del Censo electoral.

Relación de los señores que por los conceptos señalados en el artículo 11 de la ley del Sufragio de 8 de Agosto de 1907, han sido designados para formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral que á continuación se expresan, durante el bienio de 1922 á 1923.

Argusino

Presidente: el Sr. Juez municipal.

Vocales: D. Antonio Moralejo Vacas, Concejales; D. Enrique Miranda Becerril y D. Sebastián Crespo Armenteros, por territorial; don

Leonardo García, por industrial; D. Custodio Marino Crespo, ex Juez.

Suplentes: D. Atilano Bermudez Manso y don Manuel Alvarez Martin, por territorial; D. Francisco Fernández Fresnadillo, ex Concejal; don Antonio González Barrueco, industrial; D. José Paños de la Torre, ex Juez.

Secretario: el del Juzgado.

Villalobos

Presidente: D. José Fernández Tejero, Vocal de la Junta de Reformas sociales.

Vocales: D. Marin Rodríguez Fernández, Concejal; D. Julián Fernández Tejero, ex Juez; D. Saturnino Miranda García y D. Juan Payo Alvarez, mayores contribuyentes por rústica y ganadería; D. Tomás Centeno y D. Francisco Ferrero Calderón, por industrial.

Suplentes: D. Benito Alonso de la Fuente, Concejal; D. César Fernández Tejero, ex Juez; D. Heliodoro Rodríguez Fernández y D. Victorio Calderón Manrique, por territorial; D. Benjamín Fernández López y D. Francisco Fernández Fernández, por industrial.

Secretario: el del Juzgado.

Ayuntamientos

ZAFARA

Vacante el cargo de Inspector de substancias alimenticias de este distrito, previsto por el Reglamento de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918, se anuncia que se proveerá por concurso de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Veterinarios titulares de 22 de Marzo de 1906

El sueldo de la titular es de 365 pesetas que señala el artículo 82 del Reglamento de Mataderos.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento en el plazo reglamentario, á partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zafara 18 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Miguel Marino. R—3113

OTERO DE BODAS

Don Julio Carro Carro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Otero de Bodas.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión ordinaria, acordó anunciar vacante la plaza de Inspector de substancias alimenticias, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918, y cuyo sueldo es el determinado en dicho Reglamento.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Otero de Bodas 26 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Julio Carro. R—3162

MORERUELA DE TÁBARA

Para su provisión en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Inspector municipal de substancias alimenticias de este distrito, y se anuncia al público por término de treinta días, para que los que se crean con derecho á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes en papel competente y documentada en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de indicado plazo, contados desde la inserción de este anuncio en

el periódico oficial de la provincia, todo en armonía con lo dispuesto en el Reglamento de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918. El sueldo anual que le corresponde es el de 365 pesetas.

Moreruela de Tábara 20 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Nicolás Espada. R—3111

POBLADURA DE VALDERADUEY

Terminado por la Junta correspondiente el repartimiento general de utilidades de este Municipio en sus dos partes personal y real para el año económico actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales y tres días más pueden examinarlo los contribuyentes tanto vecinos como hacendados forasteros, y presentar las reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Poblatura de Valderaduey 21 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Nemesio Hernández. R—3099

VILLALOBOS

Terminado por la Junta general el repartimiento de utilidades de este distrito municipal para el año actual de 1921-1922 en sus dos partes personal y real, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, así vecinos como hacendados forasteros, presentando en dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes á sus intereses en el papel competente y con los justificantes prevenidos por el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918; pasados éstos no se admitirán las que se presenten.

Villalobos 19 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Isidro Burón. R—3083

CÉDULAS PERSONALES

Hallándose terminados los padrones de cédulas personales de los pueblos que á continuación se citan para el año de 1922 á 1923, se anuncia su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de ocho días, contados desde su inserción en el periódico oficial, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Carbajales de Alba.

También se encuentran expuestos al público por el término de ocho días los presupuestos municipales para el año de 1922-23, para oír reclamaciones, de los pueblos siguientes:

Argujillo.

Rosinos de Vidriales.

PERERUELA

Don Marcelino Ramos Pérez, Alcalde Constitucional de este distrito de Pereruela.

Hago saber: Que la cobranza del primero y segundo trimestre del repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real del corriente año económico, se llevará á efecto en el domicilio del Recaudador D. Félix Rivera Lorenzo, en esta localidad, en los días 30 y 31

del corriente mes de Diciembre, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en el mismo comprendidos.

Pereruela 20 de Diciembre de 1921.—El Alcalde, Marcelino Ramos. R—3101

Juzgados de primera instancia

ALCAÑICES

Don Pedro Cano Manuel y Aubarede, Juez de instrucción de Alcañices.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes, procedan á la busca y captura de los semovientes que luego se describen, poniendo á sus poseedores, si no justifican su condición de dueños, á disposición de este Juzgado, en concepto de detenidos, con las cañerías que son de las señas siguientes:

Una burra pequeña castaña, con un lunar blanco al lado derecho del costillar y de ocho á diez años.

Otra de diez y siete meses, pequeña y más oscura que la anterior y con la pata derecha pisa zamba.

Otra de cinco á cinco y media cuartas de alzada y topina, sin herrar, muy vieja.

Una bucha cárdena, de diez y siete meses, topina y más pequeña que la anterior.

Un burro entero de siete años, pelo castaño oscuro, con el hocico blanco y encima del lomo tiene un bulto de una rozadura.

Fueron sustraídos del pueblo de Faramontanos de Tábara, la noche del veinticinco de Noviembre último y corresponden á Anastasia de Anta, Prudencio González, Tomás y Ramón González Alonso, de aquel pueblo.

Así se acordó en sumario número ciento tres de mil novecientos veintiuno.

Dado en Alcañices á diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—Pedro Cano.—P. S. M., El Secretario, Manuel Gallego.

BENAVENTE

Requisitoria

Vera Morales, José de; soltero, tipógrafo, de treinta y ocho años, hijo de José y Pilar, natural de Sevilla, en el distrito de la Macarena, domiciliado últimamente en Zamora, procesado por estafa, en la causa número ochenta y uno del año actual, en el Juzgado de Benavente y cuyo actual domicilio se ignora, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Zamora, con el fin de notificarle el auto de prisión dictado por dicha Audiencia en veinte del actual, llevar á efecto dicha prisión y responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Benavente veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Nicolás Carrillo. R—3137

ZAMORA

Barril Aubs, Filomena; natural y vecina de Vivinoso (Portugal), de veintiocho años de edad, soltera, profesión su sexo, hija de Aurelio y de Antonia, sin instrucción, comparecerá en término de diez días, ante el Tribunal de la Audiencia de esta provincia, á responder de los cargos que contra la misma resultan en el sumario que se le siguió en este Juzgado, con el número doscientos cincuenta y siete del año mil

novcientos diez y nueve, sobre contrabando; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y se encarga á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de la misma, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de la Audiencia provincial de esta ciudad.

Zamora veinte de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—Joaquín de Domingo.

Blanco Expósito, Serafin; de treinta y tres años, de padres desconocidos, casado, natural de León, hojalatero, ambulante, sin instrucción y cuyo último domicilio se ignora.

Fernández Blanco Expósito, María; de veintiocho años de edad, casada, de padres desconocidos, natural de León, profesión su sexo, sin instrucción y cuyo último domicilio se ignora.

Arroyo González, María Asunción; de veintiocho años de edad, hija de Agustín y Joaquina, viuda, natural de Argusino (Zamora), ambulante, su sexo, sin instrucción y cuyo último domicilio se ignora, y

González Díez, Joaquina; hija de Juan y de Juana, casada, ambulante, quincallera, sin instrucción y cuyo último domicilio se ignora.

Comparecerán en término de diez días ante el Tribunal de la Audiencia de esta provincia, á responder de los cargos que contra los mismos resultan en el sumario que se les siguió por este Juzgado con el número ciento setenta y cinco del año último, sobre hurto de una oveja; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y se encarga á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de los mismos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de la Audiencia provincial de esta ciudad.

Zamora veinte de Diciembre de mil novecientos veintiuno.—Joaquín de Domingo.

VALLADOLID

Cédula de citación

Los más próximos parientes de Agueda González Giménez, de sesenta y cuatro años, soltera, hija de Patricio y Lorenza, natural de Villalpando (Zamora), domiciliada últimamente en Valladolid (Asilo de Hermanitas de los pobres), comparecerán en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza, de Valladolid, Secretaría del Licenciado del Rio, para ofrecerles el procedimiento en causa por muerte de la Agueda, instruida por dicho Juzgado bajo el número trescientos nueve de mil novecientos veintinueve.

Juzgados municipales

MILLES DE LA POLVOROSA

Don Agustín Robles Villar, Juez municipal de Milles de la Polvorosa.

Hago saber: Que se halla desempeñada interinamente la Secretaría de este Juzgado municipal, y se anuncia la vacante de Secretario y Suplente del mismo, que se han de proveer una y otra en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes deberán acompañar á la instancia los documentos siguientes:

- 1.º Certificación del acta de nacimiento.
- 2.º Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

3.º Certificación de buena conducta expedido por el Alcalde de su domicilio.

4.º Los expresados Secretarios y Suplentes del mismo no percibirán más honorarios que los que marca el Arancel.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Milles de la Polvorosa 22 de Diciembre de 1921.—El Juez municipal, Agustín Robles.

MORALEJA DEL VINO

Don Salvador Jambrina del Corral, Juez municipal de Moraleja del Vino y su distrito.

Hago saber: Que hallándose vacante las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, se anuncian con el fin de proveerlas en propiedad, admitiéndose solicitudes por término de quince días.

Los solicitantes presentarán los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de inscripción de su nacimiento en el Registro civil.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del lugar de su residencia.
- 3.º Certificación de examen y aprobación conforme á Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para que pueda llegar á conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Moraleja del Vino 20 de Diciembre de 1921.—El Juez municipal, Salvador Jambrina.

Juzgados militares.

SEGOVIA

Regimiento de Artillería de Posición.

Requisitorias.

Serrano Seisdedos, Aurelio; hijo de José y de Manuela, natural de Fermoselle, Ayuntamiento de id., provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de veintinueve años de edad, estatura un metro 720 milímetros, domiciliado últimamente en Fermoselle (Zamora), procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá en término de noventa días, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Artillería de Posición, D. Bernardo San Frutos Sebastián, residente en Segovia, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Segovia 26 de Diciembre de 1921.—El Capitán, Juez instructor, Bernardo San Frutos.

Sotillo Oterino, Sebastián; hijo de Antonio y de Manuela, natural de Robleda de Cervantes, Ayuntamiento de idem, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión se ignora, de veintinueve años de edad, estatura un metro 780 milímetros, domiciliado últimamente en Robleda de Cervantes (Zamora), procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá en término de noventa días, ante el Capitán, Juez instructor del Regimiento de Artillería de Posición, D. Bernardo San Frutos Sebastián, residente en Segovia, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Segovia 26 de Diciembre de 1921.—El Capitán, Juez instructor, Bernardo San Frutos.

VALLADOLID

14.º Regimiento de Artillería Ligera.

Requisitorias

Sánchez Charro, José; hijo de Manuel y de Manuela, natural de Anta de Tera, Ayuntamiento de idem, provincia de Zamora, de estado soltero, de oficio jornalero, de veintinueve años de edad, estatura un metro 648 milímetros, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Anta de Tera, provincia de Zamora, procesado por falta grave de deserción con motivo de haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán, Juez instructor del 14.º Regimiento de Artillería Ligera, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 7 de Diciembre de 1921.—El Capitán, Juez instructor, Santiago Renilla.

R—2632

Carrillo Quiró, Mamerto; hijo de Pedro y de Victoria, natural de Mámoles, Ayuntamiento de Fariza, provincia de Zamora, soltero, jornalero, de veinte años de edad, estatura un metro 690 milímetros, domiciliado antes de su desaparición en el expresado Mámoles, provincia de Zamora, procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar á concentración para su destino á Cuerpo, comparecerá en término de seis meses ante el Capitán, Juez instructor del 14.º Regimiento de Artillería, don Ramón Pardo Suarez, residente en Valladolid; bajo apercibimiento que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

Valladolid 22 de Diciembre de 1921.—El Capitán, Juez instructor, Ramón Pardo.

R—3116

Gallego López, Rufino; hijo de José y de Carmen, natural de Valdemerilla, provincia de Zamora, de estado soltero, de oficio jornalero, de veintinueve años de edad, domiciliado últimamente en Valdemerilla, parroquia de San Lorenzo, provincia de Zamora, procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar á concentración para su destino á Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán, Juez instructor del 14.º Regimiento de Artillería Ligera, D. Fernando Pintó y Moyano, residente en Valladolid en el expresado Regimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 26 de Diciembre de 1921.—El Capitán, Juez instructor, Fernando Pintó.

R—3132

Largo Cardenal, Serafin; hijo de Faustino y de Carmen, natural de Cereza de Aliste, provincia de Zamora, de estado soltero, de oficio jornalero, de veintinueve años de edad, su estatura un metro 660 milímetros, domiciliado últimamente en Cereza de Aliste, parroquia de San Justo, provincia de Zamora, procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar á concentración para su destino á Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán, Juez instructor del 14.º Regimiento de Artillería Ligera, D. Fernando Pintó y Moyano, residente en Valladolid en el expresado Regimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 20 de Diciembre de 1921.—El Capitán, Juez instructor, Fernando Pintó.

R—3115